

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite con escrito de subsanación. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del año dos mil Veintiuno
(2.021). -

AUTO No. 2422

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: VICTOR MARIO CAICEDO POSSO–

festigosjatsas@gmail.com

DEMANDADO: JHON FREDDY CORRALES YEPES – carlosfj844@hotmail.com

RADICACION: 760014003001-20210062600

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por VICTOR MARIO CAICEDO POSSO contra JHON FREDDY CORRALES YEPES, se declara INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- Conforme al artículo 468, numeral 1 inciso 3 de la Ley 1564 de 2012, la demanda deberá ser dirigida contra los propietarios actuales de los bienes inmuebles a ejecutar por lo que es necesario que realice la adecuación del poder y las pretensiones en relación al bien identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-776677, donde aparece una donación y por tanto el propietario actual no es el señor JHON FREDDY CORRALES YEPES.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir el anterior proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, el cual fue promovido por VICTOR MARIO CAICEDO POSSO contra JHON FREDDY CORRALES YEPES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

Segundo: Concédase la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e617ede16dc7bef9c20b5166f1a4945c97d510177310040b8b17b476e0e6677a**

Documento generado en 08/09/2021 05:05:00 p. m.